**INFORME SECRETARIAL**: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer. Santiago de Cali,17 junio de 2022

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

**Auto interlocutorio No.**

**UMH**

**Radicado: 760013110010-2022-0069-00**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

En el presente proceso de divorcio, la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a los demandados, allegando el recibo de la guía de entrega de *"documentos"* realizada a través de la empresa Servientrega a la dirección física de los señores José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero, empero observa el despacho que no se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso que señala: " *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*. En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Por otra parte, es necesario que tenga presente que las personas a notificar no deben presentarse a las instalaciones del despacho a recibir citación para la notificación personal, tal como se informó en la

comunicación remitida a los demandados por cuanto sus manifestaciones deben realizarse al correo institucional del despacho.

Igualmente es menester indicarle a la apoderada judicial, que en el presente caso al contar con la dirección electrónica del señor José Rodrigo Aponte Calero, la notificación se podrá surtir en concordancia con lo reglado en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

Finalmente, habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6º del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Agregar** los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la para la notificación personal del extremo pasivo.

**SEGUNDO. Requerir** a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el

artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.[1]

**TERCERO.** Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D), en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada LUNITA RODRIGUEZ MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'989.001 y tarjeta profesional 107.091, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, luni_2418@hotmail.com

**CUARTO. Advertir** a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 010 Oral**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9921da60f77cc08faf7e50e43d3cfa228627005e1a46d3c9447f41024378304a**
Documento generado en 17/06/2022 10:49:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**